

NOTA INFORMATIVA

DGCSV/NI 11/2025.
Ciudad de México, 13 de abril de 2025.

UN TRIBUNAL COLEGIADO GARANTIZÓ LOS DERECHOS A LA LACTANCIA DE UNA MENOR DE EDAD

- *Habían sido afectados por un cambio al horario laboral de la madre que se desempeña como perito en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forense*

La justicia federal concedió un amparo a una mujer que se desempeña como perito en el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que mantenga su horario de servicio y, con ello, ejerza el derecho de amantar a su hija en el periodo de lactancia que requiera.

Al resolver el recurso de revisión 253/2024, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en Zapopan, Jalisco emitió la resolución con base en el interés superior de la infancia y con fundamento en el principio de menor separación de la familia.

ANTECEDENTES

La mujer, en representación de su hija, promovió un amparo, con el fin de que la menor ejerza su derecho a la lactancia y al debido desarrollo familiar.

El procedimiento jurídico fue promovido, en primera instancia, ante la titular del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y del Trabajo en Jalisco.

La queja tiene su origen en la emisión de un oficio, en el que se notificaba el cambio de horario laboral en el que presta sus servicios de un turno original, de las ocho a las catorce horas, con una hora de lactancia, a una jornada de guardias de 24 horas de servicio por 72 de descanso.

En el documento no se especificaron las condiciones en las que la madre podía continuar con la lactancia de su hija; la promovente consideró que esta situación impediría “que mi hija ejerza su derecho a la lactancia en los horarios o periodos que su organismo lo requiere”, además se afectaría su desarrollo familiar.

Sin embargo, el recurso fue sobreseído porque la Jueza consideró que el amparo es improcedente en contra de actos derivados de una relación laboral, pues el vínculo que existe, en este caso, entre la promovente y la autoridad responsable es de naturaleza privada, es decir, deriva de una relación entre patrón y trabajador.

ESTUDIO DEL CASO

Tras admitir el recurso de revisión, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer consideró ilegal el sobreseimiento emitido por la Jueza; con base en diversos ordenamientos como el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y las jurisprudencias P/J 24/95 y 2ª/J 77/2024 sustentadas por el Pleno y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se estableció que el Estado es un patrón *sui generis* para quienes forman parte de los cuerpos militares, de seguridad pública, marinos y personal del servicio exterior.

Para los citados grupos, la relación es de orden administrativo, donde el Estado es una autoridad, por lo que “la relación entre los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y el Estado

es de naturaleza administrativa y se caracteriza por la excepcionalidad de derechos laborales, por lo que el Estado no es equiparable a un patrón” y sus determinaciones en esa relación no constituyen actos de particulares, sino de una autoridad y son sujetos del juicio de amparo.

También determinó que en el oficio, a través de cual se notificó el cambio de horario de la quejosa, no se especificaron las condiciones en que podría continuar con la lactancia de su hija, “aunado a que la autoridad responsable reconoció, sin acreditarlo, que la promovente continúa en el horario de servicio de las ocho a las catorce horas, con una hora de lactancia, de las catorce a las quince horas”.

LA SENTENCIA

Por unanimidad, el Pleno del Tribunal Colegiado concedió el amparo a la madre y a su hija, con base en el interés superior de la infancia y con fundamento en el principio de menor separación de la familia; para ello, determinó lo que la autoridad responsable deberá procurar para que la mujer esté en las mejores y óptimas condiciones para realizar de manera directa y presencial la labor de lactancia.

El Tribunal resolvió que la madre deberá continuar en su cargo con el mismo horario, es decir de las ocho a las catorce horas, con una hora de lactancia, de las catorce a las quince horas; además, se le deberán conceder dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno.

Este contenido tiene sólo fines informativos y bajo ninguna circunstancia de carácter proselitista.